

Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE CORDOBA.

Las leyes y las disposiciones del Gobierno son obligatorias para la capital de provincia desde que se publican oficialmente en ella y desde cuatro días después para los demás pueblos de la misma provincia. (Ley de 2 de Noviembre de 1837.)

SUSCRICION PARTICULAR.

Un mes en Córdoba.	8 rs.	Id. fuera.	12.
Tres id.	22		32.
Seis id.	40		60.
Un año.	80		120

Se publica todos los días excepto los lunes y los siguientes á los clásicos.

Las leyes, órdenes y anuncios que se manden publicar en los Boletines oficiales se han de remitir al Jefe político respectivo, por cuyo conducto se pasarán á los editores de los mencionados periódicos. (Órdenes de 6 de Abril de 1839, y 31 de Octubre de 1854.)

GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE CORDOBA.

Núm. 62.

Segun me manifiesta el Alcalde de Benamejé, ha aparecido en aquel término municipal un lechón, pelo bermejo, señalado de la oreja derecha y capado; en su vista y como quiera que pueda ser extraviado, se publica la presente en este periódico oficial para que llegue á conocimiento de su legítimo dueño.

Córdoba 27 de Julio de 1871.

El Gobernador,
Eugenio Alau.

Núm. 63.

Sección de Fomento.—Negociado 3.º—Agricultura Industria y Comercio.

El Ilmo. Sr. Director general de Agricultura, Industria y Comercio, con fecha veinte y dos de Junio último me comunica la Real orden siguiente:

«El Excmo. Sr. Ministro de Fomento me comunica con esta fecha lo que sigue: Ilmo. Sr.: Vista la instancia presentada en este Ministerio por D. Vicente Herrero y Salamanca, ingeniero agrónomo, residente en Soria, quejándose de la conducta observada por aquel Juzgado de primera instancia en el nombramiento hecho de perito tercero en discordia á favor de un ingeniero de caminos, en un pleito que se sigue en aquel Tribunal sobre mayor ó menor estension de unas fincas agrícolas de grandes dimensiones. Considerando que con este proceder se irrogan grandes perjuicios á los intereses de una clase tan atendible, haciendo ilusorios los derechos que les concede un título adquirido á fuerza de muchos sacrificios y desvelos. Considerando que no ha sido deroga-

do por disposicion alguna posterior el Real decreto de primero de Setiembre de mil ochocientos cincuenta y cinco, que en su artículo sétimo previene que tanto los Ingenieros agrónomos como los peritos agrícolas serán preferidos por las autoridades para la práctica de todos los actos judiciales que requieran certificaciones, que hayan de hacer fé en juicio y fuera de él. S. M. el Rey (Q. D. G.), conformándose con lo propuesto por esa Direccion general ha tenido á bien resolver que se cumpla en todas sus partes cuanto previene el artículo sétimo del Real decreto de primero de Setiembre de mil ochocientos cincuenta y cinco, que no ha sido derogado por otro alguno posterior; pasándose comunicacion al Excmo. Sr. Ministro de Gracia y Justicia, á fin de que se sirva mandarla circular á todos los Tribunales dependientes de su autoridad á los efectos oportunos.

Lo que traslado á V. S. para su conocimiento y fines correspondientes.

Dios guarde á V. S. muchos años.

Madrid 22 de Junio de 1871.—El Director general, Sabino Herrero.

Sr. Gobernador de la provincia de Córdoba.»

Lo que he dispuesto se publique en este periódico para la general inteligencia.

Córdoba 26 de Julio de 1871.

El Gobernador,
Eugenio Alau.

Núm. 64.

POLITICA Y ORDEN PUBLICO.

Los Sres. Alcaldes, empleados de orden público y Guardia civil, procederán á la busca de las cabañas cuyas señas se espresan á continuacion, las cuales desaparecieron en el día de ayer del sitio denominado el Majano, y caso de

ser habidas las remitirán á disposicion de este Gobierno con la persona en cuyo poder se encuentren si no ofreciere las garantías necesarias.

Córdoba 27 de Julio de 1871.

El Gobernador,
Eugenio Alau.

Señas.

Dos borricos rucios, uno con 4 años y el otro cerrado de, pelo mas claro. No están herrados.

Núm. 65.

POLITICA Y ORDEN PUBLICO.

Los Sres. Alcaldes, empleados de orden público y Guardia civil, procederán á la busca de una burra cuyas señas se espresan á continuacion, y caso de ser habida la remitirán á disposicion del Sr. Alcalde de la Carlota con la persona en cuyo poder se encuentre si no ofreciere las garantías necesarias.

Córdoba 28 de Julio de 1871.

El Gobernador,
Eugenio Alau.

Señas.

Pelo blanco, edad cerrada talla regular, preñada, una cicatriz en la nariz.

Núm. 66.

POLITICA Y ORDEN PUBLICO.

Los Sres. Alcaldes, empleados de orden público y Guardia civil, procederán á la busca de un mulo cuyas señas se espresan á continuacion, el cual fué extraviado la noche del 24 del actual en el arroyo Pedroches, de la propiedad de Francisco Rayo, y caso de ser habido lo remitirán á disposicion del

Sr. Juez de 4.ª instancia del distrito de la derecha de esta ciudad con la persona en cuyo poder se encuentre si no ofreciere las garantías necesarias.

Córdoba 28 de Julio de 1871.

El Gobernador,
Eugenio Alau.

Señas.

Pelo negro, capon, alzada mediana, herrado de la tabla del cuello, edad 6 años.

Ministerio de Gracia y Justicia.

Habiendo regresado á esta capital D. Manuel Leon Moncasi, Subsecretario de este Ministerio, el Rey (Q. D. G.) ha tenido á bien disponer que vuelva á encargarse de la Subsecretaría, y que D. Cayetano Manrique, Jefe de Sección más antiguo del mismo, cese en el despacho de los asuntos de la misma; quedando satisfecho del celo é inteligencia con que lo ha desempeñado.

De Real orden lo digo á V.... para los efectos consiguientes. Dios guarde á V.... muchos años. Madrid 26 de Julio de 1871.—Monte-ro Rios.

Señor....

El Rey (Q. D. G.) ha tenido á bien disponer que se encargue interinamente del despacho de los asuntos de la Direccion general de los Registros civil y de la propiedad y del Notariado D. Rómulo Moragas, Subdirector de la misma.

De Real orden lo digo á V.... para los efectos correspondientes. Dios guarde á V.... muchos años. Madrid 26 de Julio de 1871.—Monte-ro Rios.

Señor....

Administración económica de la provincia de Córdoba.

Relación que esta Administración forma en cumplimiento de la circular de la Dirección General de Propiedades y Derechos del Estado de 22 de Marzo último, de todos los descubiertos que resultan en esta provincia por ventas y rentas de bienes del Estado, según los libros de cuentas corrientes que lleva la Intervención.

Li- bro.	Fólio.	Levenario.	Plazo.	Vencimiento.	Nombre del deudor.	Su vecindad.	Clase de fincas.	Importe. Pesetas. Cts.
Propios posteriores.								
12	1297	Id.	4 y 10	14 Enero 71.	D. Miguel Cañuelo.	Villanueva de Córdoba.	Dehesa.	63
13	1310	Id.	Id.	Id. id.	Idem.	Idem.	Idem.	135
14	1356	Id.	Id.	Id. id.	Idem.	Idem.	Idem.	87
15	1333	Id.	Id.	Id. id.	Idem.	Idem.	Haza.	130
16	1306	Id.	Id.	Id. id.	Idem.	Idem.	Dehesa.	95
17	1308	Id.	Id.	Id. id.	Idem.	Idem.	Idem.	237
18	1295	Id.	Id.	Id. id.	Idem.	Idem.	Idem.	45
19	1291	Id.	Id.	Id. id.	Idem.	Idem.	Idem.	123
20	1405	Id.	Id.	Id. id.	Idem.	Idem.	Idem.	3750
21	1402	Id.	Id.	Id. id.	Idem.	Idem.	Idem.	1600
22	1403	Id.	Id.	Id. id.	Idem.	Idem.	Idem.	3000
23	1406	Id.	Id.	Id. id.	Idem.	Idem.	Idem.	500
24	1412	Id.	Id.	Id. id.	Idem.	Idem.	Idem.	300
25	1416	Id.	Id.	Id. id.	Idem.	Idem.	Idem.	2250
26	1417	Id.	Id.	Id. id.	Idem.	Idem.	Idem.	2400
27	1417	Id.	Id.	Id. id.	Idem.	Idem.	Idem.	500
28	1417	Id.	Id.	Id. id.	Idem.	Idem.	Idem.	205
29	1417	Id.	Id.	Id. id.	Idem.	Idem.	Idem.	7402
30	1417	Id.	Id.	Id. id.	Idem.	Idem.	Idem.	165
31	1417	Id.	Id.	Id. id.	Idem.	Idem.	Idem.	122
32	1417	Id.	Id.	Id. id.	Idem.	Idem.	Idem.	87
33	1417	Id.	Id.	Id. id.	Idem.	Idem.	Idem.	112
34	1417	Id.	Id.	Id. id.	Idem.	Idem.	Idem.	237
35	1417	Id.	Id.	Id. id.	Idem.	Idem.	Idem.	90
36	1417	Id.	Id.	Id. id.	Idem.	Idem.	Idem.	400
37	1417	Id.	Id.	Id. id.	Idem.	Idem.	Idem.	1691
38	1417	Id.	Id.	Id. id.	Idem.	Idem.	Idem.	1631
39	1417	Id.	Id.	Id. id.	Idem.	Idem.	Idem.	162
40	1417	Id.	Id.	Id. id.	Idem.	Idem.	Idem.	75
41	1417	Id.	Id.	Id. id.	Idem.	Idem.	Idem.	340
42	1417	Id.	Id.	Id. id.	Idem.	Idem.	Idem.	230
43	1417	Id.	Id.	Id. id.	Idem.	Idem.	Idem.	275
44	1417	Id.	Id.	Id. id.	Idem.	Idem.	Idem.	450
45	1417	Id.	Id.	Id. id.	Idem.	Idem.	Idem.	150
46	1417	Id.	Id.	Id. id.	Idem.	Idem.	Idem.	305
47	1417	Id.	Id.	Id. id.	Idem.	Idem.	Idem.	1680
48	1417	Id.	Id.	Id. id.	Idem.	Idem.	Idem.	300
49	1417	Id.	Id.	Id. id.	Idem.	Idem.	Idem.	2239
50	1417	Id.	Id.	Id. id.	Idem.	Idem.	Idem.	1670
51	1417	Id.	Id.	Id. id.	Idem.	Idem.	Idem.	28
52	1417	Id.	Id.	Id. id.	Idem.	Idem.	Idem.	
53	1417	Id.	Id.	Id. id.	Idem.	Idem.	Idem.	
54	1417	Id.	Id.	Id. id.	Idem.	Idem.	Idem.	
55	1417	Id.	Id.	Id. id.	Idem.	Idem.	Idem.	
56	1417	Id.	Id.	Id. id.	Idem.	Idem.	Idem.	
57	1417	Id.	Id.	Id. id.	Idem.	Idem.	Idem.	
58	1417	Id.	Id.	Id. id.	Idem.	Idem.	Idem.	
59	1417	Id.	Id.	Id. id.	Idem.	Idem.	Idem.	
60	1417	Id.	Id.	Id. id.	Idem.	Idem.	Idem.	
61	1417	Id.	Id.	Id. id.	Idem.	Idem.	Idem.	

Propios posteriores.

D. Miguel Cañuelo.

Villanueva de Córdoba.

Dehesa.

Idem.

Idem.

Idem.

Idem.

Idem.

Idem.

Idem.

Idem.

Idem.

Idem.

Idem.

Idem.

Idem.

Idem.

Idem.

Idem.

Idem.

Idem.

Idem.

Idem.

Idem.

Idem.

Idem.

Idem.

Idem.

Idem.

Idem.

Idem.

Idem.

Idem.

Idem.

Idem.

Idem.

Idem.

Idem.

Idem.

Idem.

Idem.

Idem.

Idem.

Idem.

Idem.

Idem.

Idem.

Idem.

Idem.

Idem.

Idem.

Idem.

Idem.

Idem.

Idem.

Idem.

Idem.

Idem.

Idem.

Idem.

Idem.

Idem.

Idem.

Idem.

Idem.

Idem.

Idem.

Idem.

Idem.

Idem.

Idem.

Idem.

Idem.

Idem.

Idem.

Idem.

Idem.

Idem.

Idem.

Idem.

Idem.

Idem.

Idem.

Idem.

Idem.

Idem.

Idem.

Idem.

Idem.

Idem.

Idem.

Idem.

Idem.

Idem.

Idem.

Idem.

Idem.

Idem.

Idem.

Idem.

Idem.

Idem.

Idem.

Idem.

Idem.

Idem.

Idem.

Idem.

Idem.

Idem.

Idem.

Idem.

Idem.

Idem.

Idem.

Idem.

Idem.

Idem.

Idem.

Idem.

Mes de Abril de 1871.

(Se continuará).

Ministerio de Hacienda.

Ilmo. Sr.: Al encargarme del Ministerio de Hacienda, debo manifestar á las Direcciones generales y á las dependencias de la Administración en las provincias las ideas y los principios que deseo plantear para el desarrollo de los servicios encomendados á tan importante departamento: porque exponiendo desde luego con lealtad el pensamiento del Ministro, la Administración obedecerá inmediatamente á un impulso común, y no causarán perturbaciones sensibles las dudas que se manifestaban cuando se producían alteraciones en las altas esferas del Gobierno.

Hay que considerar en la cuestión de Hacienda la parte política que envuelve el sistema del Gobierno, subordinado á las decisiones del Rey y de las Cámaras, y la parte administrativa que se limita al desarrollo práctico de este sistema.

El país conoce, por las discusiones que ha sostenido en las Cámaras mi digno predecesor, cuál es nuestra situación económica, poco lisonjera en verdad. Ella impone al Gobierno, que se siente energicamente apoyado por la opinión, el deber de presentar inmediatamente á las Cortes soluciones que pongan término á los desórdenes financieros que se manifestaban con anterioridad al movimiento de Setiembre, y que no han desaparecido ya por las agitaciones naturales del período revolucionario.

El Gobierno quiere proceder resueltamente á reorganizar la Hacienda pública por medio de reformas en los servicios y en los impuestos; y apoyándose en el patriotismo de las Cortes, ó logrará salvar las dificultades de esta situación, elevando con valor los ingresos del Estado á la altura de que son susceptibles y encerrando inexorablemente los gastos en las necesidades reales del país, ó abandonará sin pena el puesto de honor en que se halla, para que la cuestión de Hacienda, que revestirá pronto en España los caracteres del mas grave problema social y político, sea resuelta por otros hombres y por distintos medios. La prolongación del actual estado de cosas ó el aplazamiento del remedio no entra, por lo tanto, en los propósitos del Gobierno de S. M.

Mientras se discuten estas cuestiones, enlazadas con la política general del Gobierno, tengo que comunicar instrucciones explícitas para que el actual sistema produzca los resultados que el país tiene derecho á esperar de una Administración inteligente y honrada.

Triste es confesar que, por resultado de causas diversas, un cambio en las esferas del Gobierno lleva la inquietud y la paralización á todas las dependencias de una Administración tan complicada como la de la Hacienda pública por la precaria condición á que una amovilidad funesta reduce á los funcionarios del Estado.

Deseo llevar al ánimo de todos los empleados dependientes de este Ministerio la seguridad de que su suerte no depende de exigencias bastardas, porque el Gobierno quiere que los destinos no sirvan para premiar servicios particulares ó exclusivamente políticos. La ineptitud, la inmoralidad á la holganza serán inexorablemente castiga-

das, sea cualquiera la influencia que les sirva de escudo.

Llevar la moralidad, la inteligencia y la laboriosidad á todos los puestos, es absolutamente indispensable; y aislar la Administración de elementos perturbadores que la destrozan y aniquilan, so color á veces de conveniencias políticas, son los principios que forman la base del sistema que en esta parte me propongo observar, porque lo contrario supondría una vergonzosa abdicación del sentimiento del deber. Todo empleado que se halla alejado de la Administración activa por causas puramente políticas, y que teniendo antecedentes honrosos por sus servicios, reconozca la legalidad existente, será colocado en destino análogo á su categoría á medida que lo solicite y existan vacantes.

Sírvase V. I. decirlo así á todos los funcionarios que de esa Dirección dependen, para que puedan dedicarse con ánimo sereno al cumplimiento de sus deberes. Me propongo no hacer verter una lágrima por separaciones inmotivadas; y cuando las reformas, urgentes en algunos servicios, impuestas por las necesidades del Tesoro en otros, me coloquen en la situación de elegir los funcionarios mas inteligentes, aquellos que tengan por recomendación sus servicios serán los preferidos. V. I., cuando por recomendaciones se pida el nombramiento ó la separación de algun funcionario, exigirá de la persona que recomiende que lo haga por escrito, acompañando la hoja de servicios del recomendado para compararla con la del funcionario cuya cesación se indique. Remitará originales estos documentos al Ministerio, á fin de que pueda examinarse la justicia de la gestión hecha, coleccionarlos con las resoluciones que recaigan, y hacer de estos documentos el uso que el Gobierno estime procedente en su día.

Dadas estas condiciones, la marcha normal de la Administración en todas sus esferas no debe interrumpirse, y tengo derecho para exigir nuevos y perseverantes esfuerzos. El mal estado de la Hacienda, más que á la supresión de algunos impuestos, se debe á la defraudación que en grande escala se comete en todos los ramos en perjuicio del Estado. La contribución territorial, el subsidio industrial, el timbre, los impuestos todos duplicarían fácilmente sus rendimientos, si la Administración tuviera medios de realizarlos con exactitud dentro de los mismos tipos consignados en las leyes. Pero aquí la causa del mal se divide por iguales partes entre el país y la Administración.

El Ministro de Hacienda no ha de incurrir en hipocresía velando oficialmente la verdad que extraoficialmente reconocen y proclaman administradores y administrados. El país reconocerá que defraudando al Tesoro, excitando y explotando una inmoralidad sin ejemplo por diversas causas alimentada, pero que todas concurren á un mismo fin, deja al Estado sin recursos y se prepara para el porvenir nuevos y permanentes sacrificios.

Haga V. I. que todos los esfuerzos de la Administración se encaminen á combatir estos vicios. Los funcionarios públicos atenderán inmediatamente las reclamaciones

justas; guardarán á los contribuyentes toda clase de consideraciones, pero deberán hacer que la ley se cumpla sin vacilar. Que las recomendaciones, que las exigencias locales, apoyadas á veces por influencias que se consideran poderosas, no puedan detener la acción de la administración pública cuando entra en interés del Estado. El funcionario que aplaze ó demore el despacho de cualquier expediente por consideraciones de este orden será inmediatamente separado.

Disponga V. I. que todas las gestiones que se dirijan á estraviar ó paralizar la acción de la Administración, se hagan por escrito, y se remitan á este Ministerio, para coleccionarlas por servicios y provincias con las resoluciones que se adopten acerca de cada una de ellas.

La Administración logrará de este modo realzar su prestigio y cumplir su grave misión. Deben ser la ley y la publicidad la base de sus actos. No tolere V. I. la menor infracción en el cumplimiento de los requisitos que las instrucciones exigen para realizar los servicios públicos y para que se ejerza la debida intervención en todos sus actos; y de este modo la Administración de la Hacienda pública aparecerá á los ojos del país como la defensora constante de sus intereses.

El Gobierno conoce todas las dificultades que ha de vencer para realizar su programa de Hacienda en el órden político y en el administrativo. Sabrá cumplir sus deberes, y espero que con su celo, con su moralidad y con su inteligencia los harán menos penosos todos los funcionarios públicos dependientes de este Ministerio.

Al comunicar á V. I. estas instrucciones, le encargo que sean fiel y puntualmente cumplidas.

Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 26 de Julio de 1871.

—Ruiz Gomez.

Sr. Director general de...

Superintendencia de la Casa Nacional de Moneda de Madrid.

Pliego de condiciones para contratar en pública subasta la hulla que se considera necesaria para las atenciones de este establecimiento durante el año económico de 1871-72.

1.ª La Hacienda se obliga á satisfacer en la Tesorería de este establecimiento el importe de la hulla al tipo que quede en la subasta y á medida que vaya haciendo las entregas; debiendo para los pagos preceder la oportuna consignación de fondos en los presupuestos mensuales, á cuyo fin la Casa hará oportunamente los pedidos necesarios.

2.ª El contratista quedará obligado:

1.º A entregar y almacenar de su cuenta en el sitio que se le designe la hulla que sea necesaria. Los pedidos de la hulla se harán al contratista por el guardamateriales de la Casa, con el V.º B.º del Superintendente é intervención de la Contaduría con cuatro dias de anticipación; en cuyo plazo

ha de entregar sin excusa ni pretexto alguno el número de kilogramos que se le reclame, so pena de quedar sujeto á lo prevenido en la cláusula 4.ª de este pliego. El número de kilogramos que se necesitara es de 466,000 por cálculo prudente; pero aun cuando esta cantidad disminuya ó aumente segun las necesidades del servicio, el contratista no tendrá derecho en el primer caso á indemnización alguna, ni en el segundo podrá negarse á suministrar la mayor cantidad que se le reclame bajo las mismas condiciones de precio y calidad en un todo. En caso de que el contrato deba quedar extinguido antes de la terminación de su período natural, la Superintendencia de la Casa de Moneda dará aviso al contratista con 30 dias de anticipación.

2.º A que la hulla que presente sea de la denominada de llama larga, untosa y gruesa.

3.º A principiar el suministro á los 15 dias de darle aviso haber sido aprobada la subasta, y continuar hasta la total entrega del número de kilogramos fijado anteriormente.

4.º A ser de su cuenta el peso, conducción y encerramiento de la hulla en los almacenes del establecimiento.

5.º A cumplir todas las condiciones del contrato, y á retirar la hulla que presente y no sea de recibo por no reunir todas las condiciones expresadas.

3.ª El contrato será obligatorio para el rematante desde el momento en que se verifique el acto de la subasta; pero no lo es de la Administración hasta que recaiga la aprobación superior.

4.ª Si el rematante dejase de hacer las entregas de hulla con la regularidad debida, ó hiciere abandono del servicio, la Administración procederá á comprar dicho artículo ó contratarle, segun convenga; siendo aquel responsable de todos los perjuicios que sufra la Hacienda, tanto por la demora como por el mayor precio á que haya de pagarle, cuya responsabilidad se hará efectiva en los términos que marca la condición 5.ª Además incurrirá en una multa de 125 pesetas.

5.ª La responsabilidad del contratista se exigirá gubernativamente sobre los bienes y fianza, procediéndose sumariamente por la vía de apremio y procedimiento administrativo de que trata el artículo 11 de la ley de Contabilidad, con entera sujeción á lo dispuesto en la misma, y á la renuncia absoluta de todos los fueros y privilegios, conforme al artículo 2.º de la Real instrucción de 15 de Setiembre de 1852.

6.ª Para afianzar el cumplimiento del contrato, aprobado que sea, el contratista prestará fianza por la cantidad de 3 262 pesetas en metálico, ó su equivalencia en papel del Estado con arreglo á la Real orden de 5 de Junio de 1867, cuyo importe en parte ó en todo se aplicará al resarcimiento de los perjuicios que cause al Estado la falta de cumplimiento por el contratista, haciéndose efectivo en los términos que se establecen en la condición 5.ª, con sujeción á lo prevenido en el art. 9.º del Real decreto de 27 de Febrero de 1852.

7.ª A la celebración de la subasta precederán los anuncios por

término de 10 días en la «Gaceta, Boletín oficial» de la provincia y por carteles fijados en los parajes de costumbre.

8.ª La subasta tendrá lugar en el despacho de la Superintendencia el día 1.º de Agosto próximo, á las doce de su mañana.

9.ª Para presentarse como licitadores se necesita aptitud legal para contratar, exhibición de la cédula de empadronamiento, certificación ó recibo talonario de la Recaudación de contribuciones que acredite hallarse incluido en la matrícula corriente de la contribución industrial, y haber depositado en la Caja general de Depósitos la cantidad de 1.631 pesetas que se devolverán á los interesados concluido el acto, reteniéndose los del rematante hasta la prestación de la fianza.

10. Se fija el precio máximo admisible en 7 céntimos de peseta por kilogramo, no pudiéndose admitir proposición que exceda de dicho tipo.

11. Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados y arreglados al modelo que se inserta á continuación.

12. Constituida la Junta de subasta en el día y hora señalados, se entregarán las proposiciones al Presidente, quien cuidará de que se rubriquen por su portador en la cubierta, y de irlos numerando por el orden que se reciba, á las que deberá acompañar el documento que acredite haber hecho el depósito expresado en la condición 9.ª

13. Al dar las doce y media del reloj de la Superintendencia se dará principio á la apertura de los pliegos; y leídos públicamente, se extenderá el acta del remate, declarándose adjudicada la subasta al mejor postor, sin perjuicio de la aprobación superior.

14. Si de la comparación de las proposiciones resultasen dos ó más iguales, se abrirá licitación verbal entre los firmantes de ellas por un cuarto de hora, adjudicándose el remate al que la hubiere presentado con prioridad si en esta licitación no se hiciere mejora, con arreglo á la Real orden de 9 de Abril de 1858.

15. Aprobado que sea el remate, se elevará el contrato á escritura pública, extendiéndose con las solemnidades de derecho; siendo los gastos de ella, de una copia y demás del expediente de cuenta del rematante.

16. Si este no cumpliera las condiciones que debe llenar para el otorgamiento de la escritura, ó impidiera que esta tenga efecto en el término que se señale, se tendrá por rescindido el contrato á perjuicio del mismo rematante.

Los efectos de esta declaración serán:

1.º Que se celebre nuevo remate bajo iguales condiciones, pagando el primer rematante la diferencia del primero al segundo.

2.º Que satisfaga también aquel los perjuicios que hubiere recibido el Estado por la demora del servicio.

Para cubrir estas responsabilidades se le retendrá siempre la garantía de la subasta, y aun se podrá secuestrar bienes hasta cubrir las responsabilidades probables si aquella no alcanzase. No presentándose proposición admisible para el nuevo remate, se hará el servicio por Administración á perjuicio del primer rematante.

17. Se entenderá que forman parte de este pliego, como si en él se hallasen insertos, el Real decreto de 27 de Febrero é instrucción de 15 de Setiembre de 1852.

Madrid 13 de Julio de 1871.—
P. O., Federico Rodriguez.

Modelo de proposicion

El que suscribe, enterado del pliego de condiciones para contratar el suministro de hulla con destino á la Casa de Moneda de Madrid durante el año económico de 1871 á 72, se compromete á cumplirlas y entregarlo al precio de... (expresado por letra) cada kilogramo.

(Domicilio, fecha y firma.)

Núm. 233.

Universidad libre de Córdoba.

Los que aspiren á practicar en el próximo mes de Setiembre los ejercicios para el grado de Licenciado en las facultades de Derecho ó Medicina, se servirán presentar sus solicitudes en esta Secretaría general, antes del 15 de Agosto, á fin de poder en tiempo oportuno reclamar del Ilmo. Sr. Rector de la Universidad del distrito la comision que debe intervenir aquellos actos, para que los títulos que se les espidan tengan el mismo valor académico que los de los establecimientos oficiales, segun está prevenido por el decreto del Excmo. Sr. Ministro de Fomento de 6 de Mayo de 1870.

Córdoba 4 de Julio de 1871.—El Secretario general, Francisco Barbudo.

AYUNTAMIENTOS.

Núm. 231.

Alcaldia constitucional de Luque.

Don Agustin Jimenez de la Torre, Alcalde constitucional de esta villa de Luque.

Hago saber: que hallándose concluido el amillaramiento de la riqueza pública de este término municipal, el cual ha de servir de base para la derrama de la contribucion territorial, respectiva al corriente año económico de mil ochocientos setenta y uno á mil ochocientos setenta y dos, se espone al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por el término de ocho dias, contados desde la fecha, para que dentro de dicho plazo puedan hacerse las reclamaciones de agravios; en la inteligencia de que trascurrido que sea no serán atendidas las que se presenten.

Luque veinte y cuatro de Julio de mil ochocientos setenta y uno. Agustin Jimenez de la Torre.

JUZGADOS.

Núm. 232.

Juzgado de primera instancia de Castuera.

Don Antonio Maria Subiran y Ramos, Juez de primera instancia de esta villa y su partido.

Por el presente se cita y llama á Ignacio Cabrera Cortés, (a) Jundique, vecino de Cabeza del Buey, para que en el término de veinte dias se presente en este Juzgado y Escribanía del que autoriza, á fin de notificársele cierta providencia, dictada en la causa que se le sigue por lesiones á Roque Rivallo; apercibido que de no verificarlo le parará el perjuicio que haya lugar.

Dado en Castuera á veinte y seis de Julio de mil ochocientos setenta y uno.—Antonio Maria Subiran.—Por su mandado, José de la Cuesta.

ANUNCIOS.

Nueva subasta de avellanas.

No habiendo tenido efecto por el tipo que estaba señalada la subasta de avellana en rama pendiente en la hacienda de la Jarosa, término de Trassierra, que se anunció para el 24 del corriente Julio, se saca á nueva licitación bajo la base de la proposición presentada en aquel acto y las demás condiciones que se hallan de manifiesto, verificándose el remate el día 4 de Agosto próximo de once á doce de su mañana en las casas del Excmo. Señor Marqués de Villaseca, en Córdoba, plazuela de Don Gomez, núm 2. 6—3

A los maestros.

Estados mensuales de las cantidades que se les han satisfecho por obligaciones de la primera enseñanza, y de las que se les adeudan. Se hallan de venta en el despacho del DIARIO DE CÓRDOBA, calle de San Fernando, 34.

ESCRITURAS

de Bienes Nacionales.

Se hallan de venta en el despacho de este periódico.

Relaciones de haberes, invitaciones, recibos talonarios, papeletas de apremio y plie-

gos-estados impresos para la formación del repartimiento vecinal para cubrir los déficits municipales. Se hallan de venta en la Imprenta del Diario de Córdoba.

Arrendamientos.

Para desde 1.º de Enero de 1872 se arrienda el Cortijo de Maestre-escuela bajo, término de la Rambla; desde el 29 de Setiembre próximo las hazas de tierra en el de Santiago de Calatrava, y desde el día la casa núm. 4, calleja del Nacimiento, de esta ciudad, sobre cuyas fincas se oyen proposiciones desde luego en las casas del Excmo. Sr. Marqués de Villaseca, en Córdoba, plazuela de Don Gomez, número 2.

Libramientos, Cartas de pago y Cargaremes municipales y de Pósitos. Se hallan de venta en el despacho de este periódico.

Venta.

En la Sección de Fomento, establecida en el Gobierno civil de esta provincia, se hallan de venta cuadernos del Nomenclator que comprende los pueblos, villas, aldeas, caseríos etc. de la provincia de Córdoba, además de otras noticias del mayor interés y curiosidad. Precio de cada ejemplar ocho reales.

Subasta de madera de encina.

En las casas del Excmo. Señor marqués de Villaseca, en Córdoba, plazuela de Don Gomez, número 2, se subastarán el 8 de Agosto inmediato, de 11 á 12 de su mañana, 202 encinas y encinetas y 36 chaparros señalados en el cortijo de Maestre-escuela alto, término de la Rambla, con arreglo á las condiciones de que pueden enterarse los licitadores.

A LOS SECRETARIOS de Ayuntamiento.

Declaraciones de productos y rentas para en su vista formar los repartimientos municipales. Se hallan de venta en la imprenta y litografía del Diario de Córdoba, San Fernando 34 y Letrados 18.

Imprenta del DIARIO DE CORDOBA, San Fernando 34.